

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Excepciones Previas [En E.U.M.H.] **2021-00076**

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante - incidentada guardo silencio al traslado de las excepciones previas propuestas por los demandados Fernando y José Luis Carvajal Gutiérrez, si se tiene en cuenta que dicho traslado se surtió conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 por la secretaria del juzgado.

Así, con el fin de continuar con el trámite que corresponda, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 2º del artículo 101 del C.G.P., se decretan las **siguientes pruebas**:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandada-incidentante:

a) Documentos: Los aportados oportunamente con escrito de excepciones previas, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a las señoritas Adelina González y Angela Carvajal.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandante-incidentada:

Guardó silencio.

III. Pruebas de oficio:

a) Documentos. Los aportados oportunamente con la contestación de la demanda y el incidente de nulidad, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte. Se ordena escuchar en declaración a la demandante- incidentada señora Angelica María Carvajal Parra y los demandados- incidentantes, señores Fernando y José Luis Carvajal Gutiérrez.

Para efectos de llevar a cabo la recepción de las pruebas ordenadas, y en especial, para recibir las declaraciones y los interrogatorios ordenados, se fija la hora de las **2:30 p.m del 24 de Enero de 2023**. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez ⁽³⁾